

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de febrero de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5738 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 sobre la concesión de subvenciones en relación con el Plan de Infraestructura Tecnológica.*

Desde 1985, mediante convocatorias anuales, se han venido concediendo a las Empresas industriales o de servicios subvenciones para estimular e incentivar la investigación y la innovación tecnológica.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del día 15 de noviembre de 1990 aprobó el Plan de Actuación Tecnológico-Industrial de este Ministerio, que integra entre otros el Plan de Infraestructura Tecnológica, y dada la creciente participación de las Empresas en las líneas fomentadas durante los años anteriores, se continúa en 1992 con actuaciones dirigidas fundamentalmente a:

Mejorar la infraestructura tecnológica de las Empresas impulsando sus actividades de I + D.

Formar su personal científico y técnico destinado a realizar proyectos de I + D en el marco del Plan de Actuación del Plan Tecnológico Industrial.

Fomentar sus relaciones con los Centros de investigación.

Facilitar su concurrencia a los programas tecnológicos nacionales e internacionales.

Apoyar la difusión tecnológica de los productos y procesos innovadores en busca de un clima favorable a esta importante actividad de las Empresas entre los agentes económicos y sociales.

La presente actuación resulta coherente con la actual estructura de este Ministerio en relación a la promoción tecnológica que compete a la Secretaría de Estado de Industria. Al tiempo constituye un valioso instrumento para que la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, acometa las funciones que le atribuye el Real Decreto 1270/1988, de 28 de octubre, respecto al desarrollo tecnológico. Por otra parte, la adscripción a dicha Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, tanto del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial como del Instituto de la Pequeña Y Mediana Empresa Industrial, permite garantizar la coordinación de fondos públicos destinados a financiar actuaciones relacionadas con la innovación tecnológica industrial.

Por todo lo expuesto, una vez tenido en cuenta lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer. Beneficiarios y ámbito temporal.—Las Empresas, Agrupaciones de Empresas, Instituciones sin fines de lucro y, excepcionalmente, las Entidades públicas (en sus actividades relacionadas con las Empresas que impliquen actuaciones de las recogidas en el apartado segundo), entre cuyas finalidades se encuentren las de llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, podrán solicitar subvenciones para financiar parcialmente los presupuestos de 1992 y de 1993 de las actuaciones que se especifican en el apartado segundo de esta Orden, con cargo a los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1992 y 1993, destinados a la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo. Objeto de la subvención.—Podrán ser subvencionadas las siguientes actuaciones:

a) Creación y potenciación de unidades de I + D mediante la incorporación de activos fijos materiales, así como el apoyo a la creación de entornos tecnológicos, cuya infraestructura y servicios pueden ser compartidos por varias Empresas. A los efectos de la presente disposición se entiende por unidad de I + D aquel órgano de la Empresa que lleva a cabo trabajos sobre innovaciones tecnológicas que se manifiestan en nuevos productos para el mercado y en mejoras de productos existentes o de mejoras de los procesos de fabricación.

b) La formación y el perfeccionamiento, fuera del ámbito de la Empresa, de su personal científico y técnico de alta especialización tecnológica para proyectos de I + D en el marco del Plan de Actuación Tecnológico Industrial.

c) La contratación por parte de las Empresas de servicios prestados desde Organismos públicos de investigación o Centros equiparados a ellos.

d) La preparación de la presentación de propuestas a programas comunitarios y la ejecución de la fase de definición y estudios de viabilidad de proyectos de I + D encuadrados en programas tecnológicos nacionales e internacionales, así como la fase de desarrollo de proyectos aprobados de I + D encuadrados en programas internacionales no comunitarios.

e) La realización de actividades encaminadas a difundir los resultados favorables de proyectos de innovación tecnológica para fomentar su utilización o valoración social.

Tercero. Solicitud.—Las solicitudes de subvención, en cuadriplulado ejemplar, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 388/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

c) Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran. Este cuestionario podrá recogerse en la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías o en las Direcciones Provinciales del Ministerio.

Con el fin de facilitar la entrada de datos al sistema informático se entregará con el cuestionario, a que se refiere el apartado tercero, c), la Orden citada, un disquete flexible de 5 1/4" o 3 1/2", preparado para que a ser posible sea cumplimentado y remitido junto con el resto de la documentación requerida. En el referido disquete se solicitan los mismos datos que en el cuestionario, por lo que deberá ser cumplimentado de igual forma que aquél y con las mismas cifras.

d) Memoria técnica y económica del proyecto o actuación para la que se solicite la subvención, de acuerdo con el apartado 3 del cuestionario.

e) Declaración del solicitante en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevean solicitar de cualquier Administración pública española o de la Comunidad Económica Europea, en relación con el proyecto o actuación objeto de la solicitud de la subvención, según el modelo del anexo II.

f) En los casos en que se solicite subvención para inversiones destinadas a:

Iniciativas de investigación y desarrollo.

Proyectos que se encuentren en fase de planificación de su explotación.

Proyectos que supongan la adquisición de tecnologías externas a la Entidad solicitante, y además el importe de la subvención solicitada sea igual o superior a 100.000.000 de pesetas, se adjuntará a la solicitud un informe sobre el estado de la técnica emitido por el Registro de la Propiedad Industrial.

La presentación del mencionado informe no será obligatoria cuando para inversiones de la misma naturaleza que las señaladas se solicite una subvención inferior a 100.000.000 de pesetas, si bien su presentación y el contenido del mismo será tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 30 de abril de 1992.

Para el ejercicio presupuestario de 1993 se presentarán dentro del primer trimestre.

Quinto. Estudio y evaluación de las solicitudes.—a) Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas se crea una Comisión de Evaluación, que, presidido por el Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías, contará con representantes de la Secretaría de Estado de Industria, de la Subsecretaría del Departamento, de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, de la Dirección General de Industria, y del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, así como representantes de aquellos Centros u Organismos que se considere oportuno en razón de la naturaleza de los proyectos o actuaciones.

Será Secretario del Comité de Evaluación la persona designada por el Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías.

Para la evaluación técnico-económica de las actuaciones presentadas se podrán contratar servicios de asesoramiento externo.

b) Se evaluará la oportunidad de la concesión o denegación de las subvenciones y, en su caso, la cuantía a conceder, que sea resultado de apreciar las siguientes circunstancias:

En la creación y potenciación de unidades de I + D y en general la mejora de la infraestructura tecnológica, la necesidad de incorporar nuevos medios materiales para la realización de proyectos concretos.

En la formación y perfeccionamiento del personal, la dedicación en exclusiva de los candidatos a la formación, la mayor duración de los cursos y la calidad del Centro que los imparte. Para el personal científico y técnico, se valorará el menor tiempo transcurrido desde su graduación, la formación previa y la vinculación a la Empresa.

En las actuaciones de contratación de servicios prestados desde los Centros e Institutos de investigación y Departamentos universitarios, la complementariedad de esas prestaciones con respecto a las actividades de I + D de la Empresa y la idoneidad del grupo investigador del Centro.

En las actuaciones relacionadas con programas tecnológicos nacionales e internacionales, la especial relevancia de los proyectos y los posibles efectos inducidos sobre otras empresas, principalmente pequeñas y medianas.

Cuando una misma Empresa deseé solicitar varias ayudas para la realización de otras tantas actuaciones de las previstas en esta Orden, deberá procurar incluirlas en una única solicitud, diferenciando con claridad los datos de cada una de ellas, de forma que puedan evaluarse independientemente. Se deberá indicar si estas actuaciones obedecen a algún plan estratégico elaborado por la empresa para la actividad de I + D.

En los casos que proceda, se tendrá en cuenta el Informe sobre el Estado de la Técnica emitido por el Registro de la Propiedad Industrial, como se establece en el apartado tercero de esta Orden.

En todos los casos, se considerarán prioritarias aquellas actuaciones que tengan el suficiente interés y volumen, de tal manera que contribuyan a la consecución de los objetivos generales marcados por el Plan de Actuación Tecnológico Industrial.

Se consideran de especial interés aquellas propuestas de actuación que estén orientadas a generar infraestructuras de utilización colectiva.

Sexto. Cuantía de las subvenciones.—Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto se establecen en el ámbito de las Comunidades Europeas; en particular, el marco comunitario de las «Ayudas de Estado» a investigación y desarrollo a que se refiere la Comunicación de la Comisión 86/C83/02, publicados en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C83/2, de 11 de abril de 1986.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Séptimo. Propuesta y aceptación de la subvención.—Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución a la autoridad que haya de decidir. En el caso de propuesta de otorgamiento, se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías. En el caso de no contestación en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la subvención y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Octavo. Concesión de la subvención.—La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de usos obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Previa tramitación y autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. La resolución de otorgamiento de la subvención podrá delegarse en el Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los

proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos. Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a alguna de las partes que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicita la subvención.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos, o cualquier otra información.

Noveno. Pago de las subvenciones concedidas.—a) Con carácter previo al abono de la subvención será requisito imprescindible que el concedionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada. Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías le entregue tras notificarle la resolución.

b) La Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías, por si misma o a través del órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Para realizar el control y seguimiento técnico-económico de los proyectos o actuaciones subvencionados se podrán contratar servicios de asesoramiento externo.

Décimo. Pago anticipado de subvenciones.—En casos razonables y justificados, la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado una vez tenga lugar la verificación, según el párrafo b) del apartado noveno, de que se ha realizado la actuación origen de la ayuda.

Décimocuarto. Justificación.—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. Incumplimiento.—a) Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

c) Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. Normativa general.—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimocuarto. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de marzo de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

HOJA 1. A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

D., domiciliado en
.....y con Documento Nacional de Identidad
numero en representación de.....
.....

Expongo que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado número de..... de 1.991, considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA la concesión de una subvención por un importe de pesetas para financiar parcialmente durante el año 1.992 la actuación denominada.....

con un presupuesto depesetas correspondiente a dicho año, según lo contemplado en preámbulo de la mencionada convocatoria en las siguientes modalidades:

- Mejora de infraestructura tecnológica.
- Perfeccionamiento de personal científico y técnico.
- Contratación de servicios de Centros de Investigación.
- Preparación de proyectos / Desarrollo de proyectos.
- Difusión Tecnológica.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

DIRECCION GENERAL DE ELECTRONICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS.- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.- MADRID

1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		FAX	
ACTIVIDAD					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL		<input type="checkbox"/>		FECHA DE CONSTITUCION	
PERSONA DE CONTACTO		NOMBRE			
APELLIDO 1		APELLIDO 2			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		FAX	
2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION					
TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
PROVINCIAS DE REALIZACION					
INVERSION DEL PROYECTO (MILES PTAS.)					
SUBVENCIÓN SOLICITADA (MILES PTAS.)					
NO. DE ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (MILES PTAS.)			

3. NATURALEZA DE LA EMPRESA

4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (MILES DE PTAS.)

CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA INCLUIDO)			
IMPORTACION EN BIENES DE EQUIPO			
RESTANTES IMPORTACIONES			
IMPORTACIONES			

6. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)

%	DE CAPITAL NACIONAL PROPIEDAD DE	PARTICULARES		LA SUMA DEBE SER 100
		EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
		EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
		ENTIDADES PÚBLICAS		
3	DE CAPITAL EXTRANJERO			
3	DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (MILES PTAS.)

SUBVENCION TOTAL		GASTOS EN I+D	
------------------	--	---------------	--

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)

% DE DIRECTIVOS TECNICOS		LA SUMA DEBE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS / COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		
TOTAL PERSONAS		

- A N E X O I I -

Don/Doña _____ con domicilio
 en _____ y D.N.I. nº _____
 en representación de _____
 con domicilio social en _____
 y N.I.F. _____

D E C L A R A

- Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.
- Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PÚBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	1992/3 cuantía obtenida /solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	TIPO DE AYUDA Y PROGRAMA
DGENT				
CDTI-CICYT				
CC.AA.				
BCI/BCA				

(cifras en millones de pesetas)

Y SE COMPROMETE

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

_____, 4 de _____ de 1992

NOTAS: - DGENT.- DIRECCION GENERAL DE ELECTRONICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS.

CDTI .- CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO INDUSTRIAL.

CICYT.- COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

CC.AA.- COMUNIDADES AUTONOMAS.

BCI .- BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL.

BCA .- BANCO DE CREDITO AGRICOLA.

- Si el cuadro propuesto resultará insuficiente, confeccionese otro en hoja aparte con el mismo formato.

(1) Táchese lo que no proceda.

MINISTERIO DE CULTURA

5739 ORDEN de 18 de febrero de 1992 por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro español.

El mandato constitucional específico que el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, por lo que se hace necesario mantener en vigor los mecanismos o medios de acción cultural que faciliten la edición y difusión de la cultura escrita en el ámbito nacional.

Por eso se mantienen, dentro de las modalidades de ayudas establecidas en la Orden de 22 de febrero de 1991, las destinadas a la edición y traducción así como las dedicadas a la difusión a nivel del Estado de la oferta viva total de libros españoles. Es pues preciso que el Estado facilite mediante estas ayudas la utilización de las modernas técnicas de comunicación y de informática, a fin de poner en manos de los posibles lectores los instrumentos necesarios para conocer las posibilidades amplias y plurales que le ofrece el mercado editorial.

Se mantienen, pues, las distintas modalidades de ayudas, si bien con las matizaciones y actualizaciones que se estiman convenientes, a raíz de

la experiencia obtenida a través de las diferentes convocatorias. En especial, se considera que estas ayudas al sector del libro español deben dirigirse de manera prioritaria a la mediana y pequeña empresa. Así, en la modalidad de ayudas a la difusión nacional de la oferta viva total de libros españoles, se limitan estas ayudas a las inversiones que no exceden de 20 millones, con la intención de que las empresas con proyectos de inversión superiores a esta cantidad, puedan canalizar las solicitudes de subvenciones a través de las ayudas financieras a la inversión en el sector del libro, mediante pólizas de préstamos suscritas con cualquier entidad del sistema financiero.

Asimismo, la incorporación de las Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de los expedientes de las ayudas contempladas en esta Orden, llevada a cabo durante el ejercicio anterior, ha demostrado su eficacia y conveniencia, siendo deseable que su intervención en sucesivas ediciones contribuya a un óptimo desarrollo de la concesión de las ayudas.

La presente Orden se ajustará a la normativa establecida en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, referentes a ayudas y subvenciones públicas, conforme a la nueva redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991.